

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2020 a las 15:10 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00248-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **MANUEL ARMANDO PINZÓN** con C.C. **19.310.661** en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

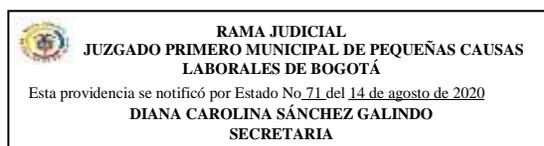
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0384cde8f52413614aed5321604ff8c7a6fac5c99e40fb80712b85eb52e67ec7**
Documento generado en 13/08/2020 06:04:03 p.m.



Tutela No. 110014105001 2020 00247 00
Accionante: Angie Carolina Vega Vega
Accionado: Incoltext S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2020 a las 4:22 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00247-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **ANGIE CAROLINA VEGA VEGA** con C.C. No. 1.033.702.294 en contra de la **INCOLDEX S.A.S.**

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

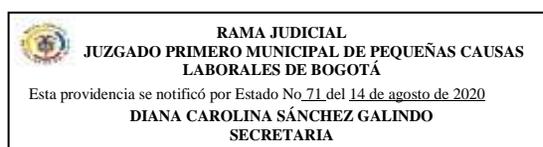
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de03e2d4062ff86c88d6b882d7e31a90ceed32e3d2548b3d2221f62cf2f9c5a6

Documento generado en 13/08/2020 05:44:26 p.m.



Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

DESACATO No. 110014105001-2020-00184-00

Incidentante: Ana Maveli Villalovos Sanabria

Incidentado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Medimás EPS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020. Al despacho informando que obra a solicitud de apertura de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 23 de julio de 2020 por este despacho. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a **MARY PACHÓN PACHÓN**, con la cédula de ciudadanía No. 41.737.900 como Directora Administrativa de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 23 de julio de 2020, por medio del cual se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA con C.C. No. 41.735.808 vulnerado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a adelantar el trámite dispuesto en el artículo 2.2.5.1.34, y de los numerales 1º y 2º del artículo 2.2.5.1.36 del Decreto 1072 de 2015, esto es, asignar dentro de dos días hábiles el reparto entre los médicos integrantes de la correspondiente solicitud y asignar fecha de citación para practicar la valoración a la paciente dentro de 10 días hábiles.”

SEGUNDO: REQUERIR a **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, con la cédula de ciudadanía No. 79.486.404 como Representante Legal de la entidad **MEDIMÁS EPS SAS**, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 23 de julio de 2020, por medio del cual se ordenó:

“TERCERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la seguridad social y la salud de ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA con C.C. No. 41.735.808 vulnerado por MEDIMÁS E.P.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a MEDIMÁS E.P.S. que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a adelantar la práctica de los siguientes exámenes y procedimientos

1. Autorización No. 432707337 del 18 de febrero de 2020 - Bloqueo de unión mononeural.
2. Autorización No. 432707335 del 18 de febrero de 2020 – Otorrinolaringología Control.
3. Autorización No. 432707349 del 18 de febrero de 2020 – Resonancia nuclear magnética de cerebro.
4. Autorización No. 431036298 del 2 de enero de 2020 – Consulta de primera vez por especialista en oftalmología. Tutela No. 1100141030012020 00 184 00 Accionante: Ana Maveli Villalovos Sanabria Accionado: Medimás E.P.S. Página 7 de 7
5. Autorización No. 437415336 del 30 de septiembre de 2019 – Psiquiatría Consulta.
6. Autorización No. 432707340 del 18 de febrero de 2020 – Honorario de ayudante para Bloqueo de unión mononeural y Autorización No. 432707341 del 18 de febrero de 2020 – Derechos de sala para Bloqueo de unión mononeural.

Dani

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

DESACATO No. 110014105001-2020-00184-00

Incidentante: Ana Maveli Villalovos Sanabria

Incidentado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Medimás EPS

7. Autorización No. 432707348 del 18 de febrero de 2020 – Material de sutura para Bloqueo Paracervical Bilateral. 8. Autorización No. 432707334 del 18 de febrero de 2020 – Potenciales evocados auditivos.”

TERCERO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1adf3bf798ea4fd344a27b198dfe9ddf7ae8eaddcbd9d90000a0dedd2a0398**
Documento generado en 13/08/2020 05:53:44 p.m.

DESACATO No. 110014105001-2020-00146-00

Incidentante: Eduardo José Urribarri García

Incidentado: Frutafino SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020. Al despacho informando que la parte incidentada solicitó una ampliación del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela proferido el día 6 de mayo de 2020 por este despacho, modificado por el fallo de tutela de fecha 08 de junio de 2020 proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a dar continuidad con el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SUSPENDER hasta el 14 de septiembre de 2020 el presente trámite incidental. Lo anterior, de acuerdo con la solicitud elevada por **CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GARCÍA** con la PPTe No. 115.918.465 como representante legal de **FRUTAFINO SAS**.

SEGUNDO: VENCIDO el plazo indicado en el numeral anterior, **REINGRESAR** al despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4776880186a4a2b05b0c4afbb257854febd99095b8d1939c6f38be8ed2776bf**
Documento generado en 13/08/2020 02:07:54 p.m.

Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 10 de marzo de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial en 36 folios, más copia de la demanda para el traslado y se radicó bajo el **No 2020-00104**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Finalmente, se informa que, verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **DORA ILVA ACOSTA ACOSTA** con C.C. No. 51.672.157 y T.P No. 104.659 del C.S. de la J., como apoderada de **GERMÁN GAVIRIA RAMÍREZ**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **GERMÁN GAVIRIA RAMÍREZ** con C.C. No. 17.038.009 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** a fin de que allegue copia del expediente administrativo del demandante.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ELABORAR, por Secretaría, los oficios y las notificaciones correspondientes a las entidades antes mencionadas, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIU_AOGb04IAqGxMkA5rEt0B1XQsl51wo-bVf14uNynK8g?e=m4y2bx

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00104-00

Demandante: Germán Gaviria Ramírez

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

NOVENO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-depequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b6c15047ac332f7ee83f59bfb9ded34c9c8d4913b65d95e62c73f34ff9cc89**
Documento generado en 13/08/2020 02:30:21 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 10 de marzo de 2020, el cual llegó de la Oficina Judicial en 25 folios, y se radicó bajo el No 2020-00103.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **EDUARDO GUAYARA TRIANA** con C.C. No. 11.299.980 y T.P. No. 33.823 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JOSÉ HERMES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., tal como se expone a continuación:

1. Los hechos enlistados en los numerales 5, 6, 8 y 9 de la demanda contienen más de una situación fáctica, aspecto que va en contravía de lo normado en el numeral 7° del artículo 25, del C.P.T. y S.S.
2. Si bien el apoderado judicial de la parte demandante refirió unos fundamentos de derecho, los mismos no fueron desarrollados, pues no se indicó la aplicación al caso en concreto, por lo que deberá corregir tal circunstancia en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S. Lo anterior, dado que no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
3. Los documentos obrantes a folios 16, y 19 al 23 se encuentran aportados, pero no relacionados en el acápite de pruebas, aspecto que incumple con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9° del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias anteriormente señaladas **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. Y S.S.

QUINTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. Y S.S.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00103-00
Demandante: José Hermes Hernández Rodríguez
Demandado: UGPP

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtDyOtpolwxHtvHgTzJHcAoBSITsgqS9a3yC0ibRac7ZQw?e=FSGdbX

OCTAVO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601252c4a25d7c602c78ffdcce8a6d731fe173fd054833653a5a74eace0730a**
Documento generado en 13/08/2020 02:29:41 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020, al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 10 de marzo de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2020-00102.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso, con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS** con C.C. No. 80.775.176 y T.P No. 169.676 del C.S. de la J., como apoderado de **DORA MARLENY ÁLVAREZ ROJAS**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **DORA MARLENY ÁLVAREZ ROJAS** con C.C. No. 21.232.473, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S, por las siguientes razones:

1. Los hechos enlistados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de la demanda contienen más de una situación fáctica, aspecto que va en contravía de lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. En cuanto al acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" solo se enuncian normas, pero no su aplicabilidad al caso en concreto; por lo que se le requiere para que corrija la falencia, dado que no basta solo con citar normas, si no que las mismas sean ajustadas al caso concreto; conforme a lo normado en el numeral 8° del Art. 25 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda, no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las siguientes falencias presentadas en relación con los anexos de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00102-00

Demandante: Dora Marleny Álvarez Rojas

Demandado: Coomeva EPS S.A.

1. Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportaron las pruebas documentales enlistadas en el literal i) de la demanda.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emi7q8Vem4tJjKn2Xy9-MWoBwOoj4bIFHMvVs1-2kyZTsg?e=o443p0

NOVENO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375215b5717dee59a82db0e06a02ebf5bb6cab2961f0548fd9a06a091ff07dc5**
Documento generado en 13/08/2020 02:24:24 p.m.



ORDINARIO No. 110014103001 2020-00100-00

Demandante: Marta Lia Arango de Ruiz

Demandado: UGPP

DÉCIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3ebafc001f61ce37ddcd8081e0179815c97740ca2fa7e907db055038931cdc**

Documento generado en 13/08/2020 02:23:04 p.m.



Ordinario No. 110014105001 2020-0007200

Demandante: Fanny Mayerly Tamayo Jiménez

Demandado: Auto Ceit de Colombia S.A.S.

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 1° de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Adicionalmente, se informa que la parte demandante no allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **FANNY MAYERLY TAMAYO JIMENEZ** dado que el demandante no allegó la subsanación de la demanda ordenada en la providencia de 6 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq3URONapfFKqASER9p9CMcBoYnu6q1f4mi6UUt7_DVqsw?e=2hHs6H

En caso de requerir la devolución física de documentos originales, deberá solicitar cita al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

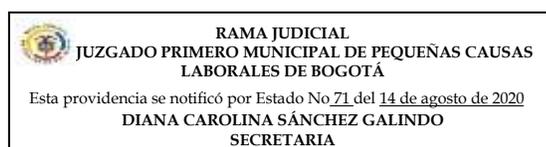
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d709688ab7a33661b32a9a4dd9528019a81e109946d27645476196556b1d50ba**
Documento generado en 13/08/2020 02:20:34 p.m.



Caro

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

Ordinario No. 110014105001 2020-0007100

Demandante: Dolly Yolima Rodríguez Blanco

Demandado: Unidad Médica Oncololife IPS SAS

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 1° de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Adicionalmente, se informa que la parte demandante no allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **DOLLY YOLYMA RODRIGUEZ BLANCO** dado que el demandante no allegó la subsanación de la demanda ordenada en la providencia de 6 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo12H7o0RM5KqCoPTLj_4LkBhblMKF1IlgkTVv3t1tCSy6w?e=JYWsA3

En caso de requerir la devolución física de documentos originales, deberá solicitar cita al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7a7155096328a585a1ca1945d7cc3650b3af830d42f3f99010caedc5886765**

Documento generado en 13/08/2020 02:13:11 p.m.



Caro

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

Ordinario No. 110014105001 2020-0004800

Demandante: William Ospina Páez

Demandado: Acevedo Ortiz & Cia. Ltda.

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 1° de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Adicionalmente, se informa que la parte demandante no allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **WILLIAM OSPINA PAEZ**, dado que, si bien la parte demandante aportó subsanación de la demanda, está no fue allegada dentro del término ordenado por este Despacho en la providencia de fecha 6 de marzo de 2020, mediante la cual se inadmitió la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvVcu7W-LJFhy2iWXuVEK4BZxkICVvrahNnm1ZTCFWE1Q?e=thb4k1

En caso de requerir la devolución física de documentos originales, deberá solicitar cita al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

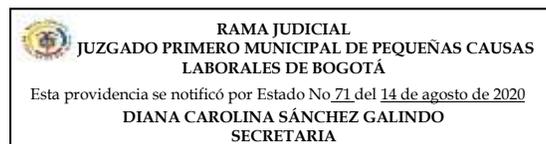
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c8fcef43b6d05379f0e0749e13f0a142a6fe51de0ffa435b8c04f756d09707**

Documento generado en 13/08/2020 02:12:26 p.m.



Caro

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020. Al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2020- 00092**, informando que la parte incidentante allegó respuesta y reiteración al auto de fecha 06 de agosto de 2020 proferido por este despacho. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las documentales allegadas por la parte incidentante, este despacho dispone:

PRIMERO: INDICAR al accionante que tal como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el objeto del incidente de desacato se centra en lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela emitida.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que frente al incidente de desacato y su finalidad, la Corte Constitucional, en la sentencia SU 034 de 2018, ha sostenido que:

*“(…) la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, **su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada**; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.”*

Por lo anterior, es claro que esta no es la oportunidad procesal para controvertir ni el trámite, ni el sentido de la sentencia de tutela emitida por este despacho, y por tanto las actuaciones de este despacho se enmarcaran exclusivamente en buscar el cumplimiento de la sentencia emitida por este despacho 17 de marzo de 2020, mediante el cual únicamente se ordenó a la EPS FAMISAR dar respuesta a la petición radicada el 06 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remitan al correo electrónico de este despacho, copia del derecho de petición elevado el día 06 de noviembre de 2019 por Rafael Parra Cordovilla ante Famisanar EPS.

Lo anterior, dado que basta la simple lectura del auto del 06 de agosto de 2020 para comprender que la razón por la cual se solicitó a las partes la copia de la petición de fecha 06 de noviembre de 2019, no es caprichosa, sino que obedece a que este folio no quedó legible en el expediente digitalizado. Además, a la fecha no es posible tener acceso al expediente físico dado que este se encuentra en el Juzgado y mediante ACUERDO PCSJA20-11614 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, no se puede acceder a las sedes judiciales, al menos hasta el 21 de agosto de 2020.

Así las cosas, es más que evidente que no es posible definir si en el presente asunto la entidad incidentada ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela emitida, dado que obviamente para emitir tal decisión deberá compararse la petición del 06 de noviembre de 2019 con la respuesta emitida por FAMISANAR EPS para saber si ya se dio respuesta o no a la petición y dar por cumplido el fallo.

Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344

TERCERO: EXHORTAR al incidentante para que revise con atención las actuaciones emitidas por este despacho, ya que no es cierto que no se hayan atendido las peticiones presentadas, tal como se detalla a continuación:

SOLICITUD PRESENTADA	TRÁMITE ADELANTADO
1. Solicitud de incidente de desacato de fecha 23 de julio de 2020.	Primer auto de fecha 23 de julio de 2020.
2. Informe de no cumplimiento de fecha 28 de julio de 2020.	Auto pone en conocimiento la documental allegada por FAMISANAR del 29 de julio de 2020.
3. Segundo informe de no cumplimiento de fecha 04 de agosto de 2020	Auto de 6 de agosto de 2020, requiere a las partes para que alleguen documental referente al derecho de petición de fecha 06 de noviembre de 2019.
4. Respuesta a requerimiento de fecha 10 de agosto de 2020	Auto de fecha 13 de agosto de 2020
5. Reiteración de la respuesta de fecha 10 de agosto de 2020.	Auto de fecha 13 de agosto de 2020

Con lo anterior queda claro que el despacho ha actuado de forma diligente y conforme a derecho en el presente trámite.

CUARTO: INFORMAR al accionante que a la fecha no se ha remitido el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, dado que, por la emergencia sanitaria actual, este trámite estuvo suspendido y solo, en virtud del ACUERDO PCSJA20-11594, se reanudó hasta el 31 de julio de 2020, razón por la cual a la fecha se están adecuando las actuaciones requeridas por la Corte Constitucional para iniciar la remisión vía web de todos los expedientes de tutela que están pendientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingresar nuevamente las diligencias al despacho.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42480eb8861eec55580c21c3ac2974a85db5458d6d812552872da3b3853e7fd1**
Documento generado en 13/08/2020 08:18:13 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de agosto de 2020. Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte accionante señaló el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día 20 de junio de 2019, así mismo que la parte incidentada allegó cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR EL INCIDENTE DE DESACATO en contra de **EFICIENCIA Y SERVICIOS SA.**

Lo anterior, en anterior a que este despacho evidencia que **EFICIENCIA Y SERVICIOS SA** allegó el cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la sentencia proferida el 20 de junio de 2019, lo cual fue ratificado por la parte accionante.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ORDENAR EL ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1c35c2c11ea3142481fa29f42728dc9e83bba5c688b09763e6775295a55396**
Documento generado en 13/08/2020 02:07:21 p.m.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 25 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que las partes no presentaron la liquidación de crédito ordenada en audiencia de fecha 10 de febrero de 2020.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes la existencia del título judicial No. 400100007582581 por valor de \$450.000. consignado a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqfsGYCjTbRFiWlzKgQYwU0BgMwU_iCy0sTpTdxO6csmyw?e=9ChEMU

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2267a856d679d5efe52db63ed6f274e598ef4d026272f8a9e4ae55879b41ab**
Documento generado en 13/08/2020 02:11:32 p.m.



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001-2018-00578-00

Demandante: Zareth Vanessa Vásquez Blanco

Demandado: Salud 911 Ltda.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1° de julio de 2020, por lo que a la fecha se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso, con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egihl5nipp5EpN53hfbIc8UBchFBIWuaTXdm3AV2CYSbnA?e=9KjeSu

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbc77b98dc04f6cf51c9d6af2be6d64e2103c5c50cf0ba2ebc491397fcf1dbe**

Documento generado en 13/08/2020 02:10:42 p.m.



Caro

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No.1100141050012018-00182-00

Demandante: Myriam Patricia Vanegas

Demandado: Serviactiva Soluciones Administrativas SAS y Otro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2018-00182-00** informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia pública programada para el día 11 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO 2020, A LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

SEGUNDO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI para efectos de la notificación por estado de la presente providencia, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbaaae1b54c3f80a7c82c1b3519ec33aefa597a65951579150eb0f543fc81be**
Documento generado en 13/08/2020 02:09:45 p.m.



Dani

Correo electrónico: j01pCbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020, al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que la Administradora Colpensiones de Pensiones Colpensiones allegó cálculo actuarial dando cumplimiento a la orden de auto de fecha 09 de agosto de 2019.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, liquidación del cálculo actuarial efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual se encuentra a folio 441 a 448.

TERCERO: REQUERIR a la secretaría del despacho, a fin de que proceda a realizar nueva liquidación de costas actualizada incluyendo las agencias en derecho.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqfsGYCjTbRFiWlZKgQYwU0BgMwU_iCy0sTpTdxO6csmyw?e=9ChEMU

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09276edf6ad66ccf93044528496e1df40a2e9c243b0bc0df021bfc7a291071d2**
Documento generado en 13/08/2020 02:09:10 p.m.



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020, al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, se indica que, verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**, identificado con c.c. 1.030.548.705 de Bogotá y T.P. 278.873 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido y que obra a folio 77 del expediente.

TERCERO: ENTENDER revocado el poder conferido a **LUIS GABRIEL ANDRADE**, en los términos del artículo 76 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión analógica, por así permitirlo el art 145 del CPT y SS.

CUARTO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

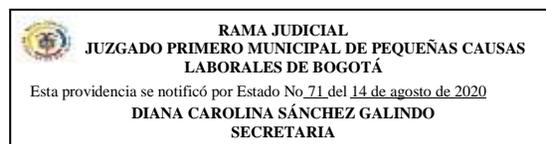
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0adc51a7d5302eff0bb36879e4ac787a0e2452818d64edfc5bbc790e62a64e2**

Documento generado en 13/08/2020 02:08:32 p.m.



Dani